



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Lunes 9 de junio de 1975

Núm. 69

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 42

La Dirección General de Administración Local, por escrito circular de fecha 3 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"El Ministerio de Asuntos Exteriores se ha dirigido a éste de la Gobernación manifestando que frecuentemente tiene noticias de que las Embajadas extranjeras acreditadas en Madrid, o incluso los Consulados radicados en provincias, se dirigen directamente a los Ayuntamientos para solicitar la exención de los impuestos municipales en favor de los inmuebles propiedad de sus Gobiernos, destinados a representaciones diplomáticas o consulares o a sus Organismos oficiales.

Independientemente de que el artículo 41 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece la norma general de que el Ministerio de Asuntos Exteriores debe ser el conducto a través del cual las misiones diplomáticas deben tratar todos los asuntos oficiales, el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 26 de febrero de 1935 señala: "Las peticiones de privilegios y exenciones reguladas en el artículo anterior se tramitarán exclusivamente por el Ministerio de Estado, el que informará, en cada caso a los Departamentos respectivos a fin de que por ellos se den las órdenes necesarias para su debida ejecución. El Ministro de Estado podrá dejar sin cursar las peticiones cuando estime conveniente al interés nacional el restringir los beneficios de la reciprocidad".

Por otra parte, es sumamente conveniente que dicho Departamento tenga pleno y exacto conocimiento de las solicitudes de las Embajadas y Consulados extranjeros para, en base a los Convenios de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, y de acuerdo con el principio de reciprocidad, poder estudiar cada solicitud en particular, mantener un criterio uniforme en la aplicación de las exenciones y recomendar la solución más apropiada.

En su virtud, los Ayuntamientos de esa provincia deberán abstenerse de tomar decisión alguna en materia de dichos privilegios y exenciones que sean solicitados por representaciones diplomáticas acreditadas en España, sin que previamente y a través de este Ministerio de la Gobernación se recabe el oportuno informe del de Asuntos Exteriores, por conducto del cual, igualmente, deberán cursarse las resoluciones que se adopten."

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 5 de junio de 1975.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1811

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de mayo de 1975, relativa a las normas por las que habrá de regirse el servicio de telegramas por teléfono desde el domicilio del expedidor, reorganizado por Decreto 788/1975, de 3 de abril. ("Boletín Oficial del Estado" número 133, de 4 de junio de 1975).

Ilustrísimo señor:

Reorganizado por Decreto número 708/1975 de 3 de abril, el servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del ex-

pedidor, a la vez que se extiende con horario permanente a todas las localidades de la Nación que dispongan de servicio telefónico, corresponde ahora dictar las normas por las que habrá de regirse dicha modalidad de servicio y determinar la fecha del comienzo de su prestación.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Extensión territorial y horario del servicio.

1.1. Extensión territorial.—El servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor se prestará por los Servicios de Telecomunicación dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y se extiende a todas las capitales de provincia y demás poblaciones y localidades del territorio nacional que dispongan de servicio telefónico.

1.2. Circunscripciones provinciales. — A efectos de la admisión de telegramas por teléfono, se centralizará este servicio en las oficinas de Telecomunicación situadas en las capitales de las provincias respectivas, salvo en los casos que se indican en el punto siguiente, en las que podrán depositar sus mensajes los usuarios tanto de la capital como de las poblaciones y localidades de cada provincia, llamando para ello al número telefónico que se asigne para la prestación de este servicio.

1.3. Subcircunscripciones provinciales. — Los usuarios comprendidos en las circunscripciones de los centros de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Jerez de la Frontera, Mahón, Santiago de Compostela, Vigo y aquellos otros que por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se deter-

minen depositarán en éstos sus mensajes, llamando al número telefónico asignado a tal efecto.

1.4. Horario.—La prestación de esta modalidad de servicio se efectuará con horario permanente.

2. Clases de mensajes e indicaciones de servicio.

2.1. Clases de mensajes.—Se podrán cursar por esta modalidad los mensajes telegráficos de carácter privado siguientes:

- Telegramas interiores.
- Telegramas internacionales.
- Radiotelegramas interiores.
- Radiotelegramas internacionales.

2.2. Indicaciones de servicio admitidas.—En los mensajes telegráficos señalados en el punto que antecede podrán utilizarse, según su clase, las indicaciones de servicio tasadas admitidas en los Reglamentos de Servicio Interior e Internacional, respectivamente.

3. Clases de usuarios.

3.1. Clases de usuarios.—Los usuarios del servicio de telegramas por teléfono se clasifican en abonados y no abonados.

3.2. Usuarios abonados.—La condición de abonado al servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor se adquiere mediante la suscripción por parte del usuario de la correspondiente Tarjeta de Abono, que la Administración facilitará con carácter gratuito, con el compromiso por parte de aquél de satisfacer, por medio de cuenta corriente o cartilla de ahorro domiciliada en la Caja Postal de Ahorros o en cualquier otra Entidad de crédito, el importe de los mensajes que curse por esta modalidad. A estos usuarios se les facilitará asimismo el correspondiente carnet de abonado.

A los actuales abonados al "Servicio Telebén" se les devolverá la fianza de positada en garantía del pago de sus mensajes, continuando como abonados al servicio de telegramas por teléfono en la forma y condiciones establecidas en el párrafo anterior, salvo manifestación en contrario.

3.3. Usuarios no abonados.—Estos usuarios podrán también dictar sus mensajes por teléfono a la oficina telegráfica que corresponda, los cuales no se considerarán admitidos hasta que se efectúe la posterior comprobación del número del teléfono del usuario.

4. Tarifas del servicio.

Por la expedición de telegramas y radiotelegramas por teléfono se percibirán las tasas señaladas en las tarifas oficiales para los de su clase, las correspondientes a las indicaciones de servicio a que se refiere el punto 2.2. más las cantidades complementarias que se establecen en el anexo al Decreto 788/1975, de 3 de abril.

5. Recepción de mensajes.

5.1. Recepción de mensajes de abonados al servicio.—Cuando un abonado al servicio quiera hacer uso de éste, se le pedirá el nú-

mero de teléfono que figure en su carnet de abonado, su clave, nombre, apellidos y domicilio; a continuación se le invitará a que dicte su mensaje, cuya exactitud será verificada en el mismo acto, procediéndose seguidamente a su curso, sin que sea obligatoria la comprobación de la llamada del abonado más que en caso necesario.

5.2. Recepción de mensajes de usuarios no abonados.—Al usuario no abonado al servicio se le pedirá su número de teléfono, nombre, apellidos y domicilio, recibíndole a continuación el mensaje, y previa verificación de la exactitud de éste, se le invitará seguidamente a que cuelgue su teléfono. El funcionario receptor marcará inmediatamente el número telefónico facilitado por el usuario, si es de sistema automático o solicitará dicho número a través de la operadora, si se trata de sistema manual, con la finalidad en ambos casos de efectuar la necesaria comprobación, a los efectos prevenidos en el punto 3.3.

6. Cobranza.

6.1. Pago del servicio cursado.—Del pago del servicio cursado por esta modalidad será responsable ante la Administración el titular del abono telefónico correspondiente, y en caso de impago se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 2154/1968, de 14 de noviembre.

6.2. Cobro a usuarios abonados al servicio.—El cobro a los abonados se efectuará por el procedimiento indicado en el punto 3.2., para lo cual se remitirán a las Entidades designadas por aquéllos las correspondientes facturas y listas cobratorias.

6.3. Cobro a usuarios no abonados al servicio.—El cobro a los usuarios no abonados se efectuará en su domicilio o mediante el pago directo, en las oficinas de Telecomunicación.

6.3.1. Tratándose de no abonados residentes en poblaciones o localidades sin oficina telegráfica, el cobro se efectuará mediante el envío de los efectos a cobrar, desde los centros de Telecomunicación, por medio del Servicio de Correos.

6.4. Facturas incobradas. — Al siguiente día de su devolución, las facturas no satisfechas serán puestas al cobro en la oficina que se determine en el requerimiento previo que se hará a los usuarios, con el fin de que éstos efectúen en ella el pago directo de sus recibos durante el plazo de diez días; transcurrido éste, se procederá como se indica en el punto 6.1.

7. Comienzo de prestación del servicio.

El servicio de telegramas por teléfono comenzará a prestarse el 1 de julio del año en curso, fecha en que deberá cesar en sus actividades la Empresa de Noticias "Telebén", dependiente de las Asociaciones Benéficas de Telecomunicación, procediéndose seguidamente a la liquidación de las tasas correspondientes al servicio que haya prestado hasta esa fecha.

8. Personal.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dará cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria primera del citado Decreto 788/1975, de 3 de abril, sobre la subrogación del centro directivo en los contratos del personal laboral dependiente de Asociaciones Benéficas de Telecomunicación, que viene prestando el servicio en la Empresa de Noticias "Telebén".

9. Normas internas.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las instrucciones de carácter interno que, ajustándose a la presente Orden, se consideren necesarias para la mejor prestación de este servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 21 de mayo de 1975.—García Hernández.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

1804

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios Fiscales con la Agrupación de Contribuyentes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito PROVINCIAL, con la Agrupación de CONFITERIAS - PASTELERIAS, de Palencia, con la limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de elaboración artículos de confitería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629, para el período del año 1975 y con la mención P-6/1975.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Venta a minoristas	3.º	7.612.167	2,40 %	182.692
Total				182.692

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fijan en CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de empleados y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 29 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,3 de la Orden de 28 de julio de 1972, por la que se regula el régimen de Convenios

Fiscales con Agrupaciones de Contribuyentes, procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1701

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ventas a mayoristas	3.º	64.020.000	2 %	1.280.412
Total				1.280.412

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fijan en UN MILLON DOSCIENTAS OCHENTA MIL CUATROCIENTAS DOCE PESETAS.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de empleados y maquinaria instalada.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

que le otorgan la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios Fiscales con la Agrupación de Contribuyentes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito PROVINCIAL, con la Agrupación de CANTERAS, de Palencia, con la limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de extracción y aserrado de piedras y arenas, integradas en los sectores económico-fiscales, número 6.126, para el período del año 1975 y con la mención P-7/1975.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 29 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,3 de la Orden de 28 de julio de 1972, por la que se regula el régimen de Convenios Fiscales con Agrupaciones de Contribuyentes, procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1701

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 41/1964, de 11 de junio; en el artículo 45 del Decreto 2.230/1966, de 23 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y en la norma 3.^a de la Orden de 29 de diciembre de 1965, se detallan a continuación los módulos de estimación e índices de corrección para la determinación de las bases imponibles correspondientes a la Cuota proporcional de la Contribución indicada del año 1974, aprobados por las Juntas Mixtas que a continuación se detallan:

JUNTA MIXTA P - 1/1974

Labor riego, incluida huerta

Se aprueba para el año 1974, en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente sobre la base imponible en Cuota fija de dicha Contribución de 1,50; del que resulta un módulo medio de rendimiento de 6.943 pesetas.

En las explotaciones en aparcería se establece la distribución siguiente de los rendimientos:

Propietario 60 por 100

Aparcero... .. 40 por 100

No se aprueba índice corrector alguno.

JUNTA MIXTA P - 2/1974

Labor de secano

Se aprueba para el año 1974, en Cuota proporcional de la Contribución Rústica, un coeficiente sobre la base imponible en Cuota fija de dicha Contribución del 1,45; del que resulta un módulo medio de rendimiento de 684 pesetas.

En las explotaciones en aparcería se establece la siguiente distribución de los rendimientos:

Propietario 60 por 100

Aparcero... .. 40 por 100

No se aprueba índice corrector alguno.

Viña de secano

Se aprueba para el año 1974, en Cuota proporcional de la Contribución Rústica, del 0,70; del que resulta un módulo medio de rendimiento de 583 pesetas.

En las explotaciones en aparcería se establece la siguiente distribución de los rendimientos:

Propietario 60 por 100

Aparcero... .. 40 por 100

No se aprueba índice corrector alguno.

JUNTA MIXTA P - 3/1974

Arboles de ribera

Se aprueba un coeficiente de 1,25 sobre la base imponible de Cuota fija de la Contribu-

ción Rústica, resultando un módulo medio de rendimiento de 3.522 pesetas.

Para cualquier clase de madera: Módulo por metro cúbico de madera cortada, 650 pesetas.

Pinar maderable

Se aprueba un coeficiente de 1,40 sobre la base imponible de Cuota fija de la Contribución Rústica, resultando un módulo medio de rendimiento de 392 pesetas.

Aprobándose, asimismo, un módulo de 500 pesetas por metro cúbico de madera cortada.

Monte alto

Se aprueba un coeficiente de 1,20 sobre la base imponible de Cuota fija de la Contribución Rústica, resultando un módulo de rendimiento de 423 pesetas.

Se aprueba, asimismo, los siguientes módulos:

Madera de haya: Módulo por metro cúbico de madera cortada, 850 pesetas.

Madera de roble selecto: Módulo por metro cúbico de madera cortada, 1.100 pesetas.

Madera de otras variedades y roble regular o malo: Módulo por metro cúbico de madera cortada, 500 pesetas.

Monte bajo

Se aprueba un coeficiente de 0,80 sobre la base imponible de Cuota fija de la Contribución Rústica, resultando un módulo medio de rendimiento de 148 pesetas.

Praderas riego

Se aprueba un coeficiente de 1,33 sobre la base imponible de Cuota fija de la Contribución Rústica, resultando un módulo medio de rendimiento de 4.211 pesetas.

Praderas secano

Se aprueba un coeficiente de 1,15 sobre la base imponible de Cuota fija de la Contribución Rústica, resultando un módulo medio de rendimiento de 1.729 pesetas.

Caza

Se aprueba un módulo de rendimiento de 50 pesetas por cada hectárea acotada.

Pastos

Se aprueba un coeficiente de 1,20 sobre la base imponible de Cuota fija de la Contribución Rústica, resultando un módulo medio de rendimiento de 99 pesetas.

GANADERIA

Ganado Bovino

De leche: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 2.400 pesetas.

De aptitudes mixtas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.200 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 600 pesetas.

De carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 850 pesetas.

Ganado Ovino

De reproducción, carne y lana: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 200 pesetas.

De reproducción, carne y leche: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 250 pesetas.

Ganado Caprino

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 200 pesetas.

Ganado Caballar

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 674 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 450 pesetas.

Ganado Asnal

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 595 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 224 pesetas.

Ganado Mular

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 529 pesetas.

Ganado Porcino

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 695 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 190 pesetas.

De cebo: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 330 pesetas.

Ganado Avícola

Gallinas reproductoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 49 pesetas.

Gallinas ponedoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 22 pesetas.

Pollitas de crío para producción de huevos: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 11,65 pesetas.

Pollos y patos para carne: Se aprueba un rendimiento por cabeza de 1,80 pesetas.

Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 21,85 pesetas.

Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 26,45 pesetas.

Otras aves no especificadas: Se aprueba un rendimiento por cabeza de 6,61 pesetas.

Palomas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cada nidial de los palomares de 3,28 pesetas.

Cunicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales

Conejos reproductores: Se aprueba un rendimiento por cabeza de 19,84 pesetas.

Visones reproductores: Se aprueba un rendimiento por cabeza de 264,50 pesetas.

Chinchillas reproductoras: Se aprueba un rendimiento por cabeza de 991,30 pesetas.

Abejas: Se aprueba un rendimiento por cada colmena movilista de 65,55 pesetas.

Otras clases de animales no tarifados: Se aprueba un rendimiento por cabeza de 6,61 pesetas.

No se aprueba índices de corrección de clase alguna.

Palencia 30 de mayo de 1975.—El Presidente de las Juntas, Rafael Ayerbe. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda (ilegible). 1741

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica me-

dante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra la resolución que se notifica podrán interponer los interesados recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Delegación de Hacienda.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 10 del mes siguiente

o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago de la cuota dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes: Del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes: Del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 5 por 100 y se hará efectiva conjuntamente con las deudas sobre que recaigan.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, de fecha 17 de febrero de 1975, imponiendo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 en relación con el 78 f) de dicho Texto Legal, por haber incurrido en infracción simple, la sanción de 1.500 pesetas, a los contribuyentes, entre otros, comprendidos en la siguiente relación, que dejaron transcurrir el plazo voluntario de presentación de declaraciones desde el 1 de febrero al 30 de abril (ambas fechas inclusive), sin formular las que con arreglo a las vigentes disposiciones reguladoras venían obligados a presentar por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1973.

Liquidación de sanción por no haber presentado la declaración por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, dentro del plazo voluntario, correspondiente al ejercicio de 1973

Núm. de la liquidación	Periodo	Contribuyente	Domicilio	Importe sanción
113/75	1973	Bernardo Asensio López	Guzmán el Bueno. 8 - Palencia	1.500
161/75	1973	Gerardo Dueñas Villaumbrales	Doctor Cajal, 5 - Palencia	1.500
257/75	1973	Emilio Magdaleno Emperador	Colón, 13 - Palencia	1.500

Palencia 28 de mayo de 1975.—El Administrador de Tributos (ilegible).

1768

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Información pública

Habiendo sido solicitado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre León y Madrid, con hijuela de Valladolid a Palencia (V.-1916), el aumento de expediciones y modificación de horarios en el sentido siguiente:

DIAS LABORABLES

Salida de Madrid, a las 16,15 horas.
Llegada a Valladolid, a las 19,25 horas.

Llegada a Palencia, a las 20,15 horas.
Salida de Palencia, a las 14,30 horas.
Llegada a Valladolid, a las 15,19 horas.
Llegada a Madrid, a las 18,30 horas.

DOMINGOS Y FESTIVOS

Salida de Madrid, a las 22,30 horas.
Llegada a Valladolid, a las 1,40 horas.
Llegada a Palencia, a las 2,30 horas.
Salida de Palencia, a las 7,15 horas.
Llegada a Valladolid, a las 8,04 horas.
Llegada a Madrid, a las 11,15 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres

el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Palencia y Dueñas y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Palencia 28 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe, Emilio López.

1770

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la
Zona 4.ª de Carrión de los Condes

E D I C T O

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 4.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los semestres correspondientes y que luego se dirá, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Pública.

Núm.	Años	CONTRIBUYENTES	Importe Pesetas
ARCONADA DE CAMPOS			
<i>Urbana</i>			
3-02	1973 y 1974	Porfirio Ortega Narganes	221
CARRION DE LOS CONDES			
<i>Urbana</i>			
14-18	1971 a 1974	Félix Alvarez Fernández	720
11-11	1973 y 1974	Daniela Arias García	170
11-12	1973 y 1974	Rogelio Blanco Toribio	310
1-05	1973	Manuel Mozo Izquierdo	89
27-12	1971 a 1974	Elvira Pérez Iglesias	898
10-16	1974	Obdulio Poza y 6 Hmnos.	382
5-10	1971 a 1974	Santiago Cantero Pérez	432
<i>Rústica</i>			
5-20	1972 a 1974	Aniana Obeso Pardo	1.786
5-24	1972 a 1974	Obispado Palencia	1.008
7-29	1972 a 1974	Victoria Zorita Blanco	950
FROMISTA			
<i>Urbana</i>			
6-02	1974	Mariano Abad Chato	108
9-04	1974	Ramón Alario Duelo	290
1-03	1974	Miguel Polvorosa y 5	4.164
10-11	1974	Pablo Saenz Martín	698
11-03	1974	Paula Sobrino Díez	261
LAGARTOS			
<i>Urbana</i>			
2-04	1974	Epifanio Gómez Pérez	75
LOMAS			
<i>Rústica</i>			
1-28	1972	Julia Payo Herrera	423
MARCILLA DE CAMPOS			
<i>Urbana</i>			
3-05	1973 y 1974	Aniceto Morante Ruiz	360
NOGAL DE LAS HUERTAS			
<i>Urbana</i>			
1-03	1974	Josefa Calvo Ortega	79
OSORNO LA MAYOR			
<i>Urbana</i>			
31-06	1973 y 1974	Emilia Bravo Sánchez	435
29-05	1973 y 1974	Gregorio Fernández García	478
4-05	1973 y 1974	El mismo	382
12-04	1973 y 1974	Gregorio Fuente Alonso	382
1-13	1974	Florencio García Parte	153
11-15	1974	Heliodoro Gil Quijada	96
11-07	1974	Antonio Hijosa Villaizán	307
33-01	1974	Emilio Maestro Rafael	256

Núm.	Años	CONTRIBUYENTES	Importe Pesetas
POBLACION DE ARROYO			
<i>Urbana</i>			
1-05	1974	Lucila Acero Pérez	82
3-04	1973 y 1974	Vicenta Quintana Trueba	231
<i>Rústica</i>			
1-08	1974	Esperanza Dguez Guerrero	583
1-09	1974	Francisco Dguez. Guerrero	783
2-15	1974	Mariano Velasco Durante	912
SAN CEBRIAN DE CAMPOS			
<i>Urbana</i>			
3-02	1972 a 1974	Engracia Aguado de la P.	144
1-09	1974	Miguel Antón Donis	84
5-12	1974	Saturnino Antón Tejedor	120
9-04	1974	Gaspar Esteban Ramírez	94
3-17	1974	Florencio Gallinas Vill.	75
7-11	1974	Florentina García García	190
10-02	1974	Bernardo García Meriel	118
9-05	1971	(de Amayuelas de Abajo) Raimunda Herrero Sagüillo	108
<i>Rústica</i>			
1-08	1973 y 1974	Toribio Aguado Plaza	2.653
1-29	1972 y 1973	Mariano Castrillo Saldaña	989
2-08	1972 y 1973	Abundio García Amor	898
1-15	1973 y 1974	Bernardo García Meriel	768
3-02	1973 y 1974	(de Amayuelas de Abajo) Luis Merino Pescador y U.	739
1-25	1974	Juan Rubio de la Fuente	324
(de Amayuelas de Abajo)			
SAN LLORENTE DE LA VEGA			
<i>Rústica</i>			
1-18	1974	Rogaciano Miguel Alonso	374
SANTILLANA DE CAMPOS			
<i>Rústica</i>			
1-20	1974	Pablo González López	838
VALDE - UCIEZA			
<i>Urbana</i>			
1-16	1974	José Martín García	87
4-16	1974	Anselma Ortega Rodríguez	118
1-10	1973 y 1974	Maximiano del Río Río	337
<i>Rústica</i>			
3-19	1974	Pedro Vallejo Burgos	319
VILLAHERREROS			
<i>Urbana</i>			
4-10	1974	Zoa González Villegas	110
4-11	1974	Victorina Huerta Doyague	155
VILLALCAZAR DE SIRGA			
<i>Industrial</i>			
1-15	1973 y 1974	Tagober, S. A.	10.531
VILLAMUERA DE LA CUEZA			
<i>Urbana</i>			
1-14	1974	Marcian Herrezuelo Cuesta	101
VILLOLDO			
<i>Urbana</i>			
1-05	1974	Aurora Bahillo Mnez.	108
2-07	1974	Fortunata Espinosa Olmo	308
<i>Rústica</i>			
2-04	1974	Dativa Hervás Helguera	437
4-04	1974	Martín Ramírez Merino	343

En dicha relación el señor Tesorero de Hacienda dictó, con fechas 7-12-71, 7-12-72, 5-12-73 y 7-12-74, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Autoridad y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, bien entendido que la interposición de dicho recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento al artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento previos.

Asimismo, las certificaciones que a continuación se reseñan, el señor Tesorero de Hacienda dictó la siguiente providencia, con las fechas que se indican:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Julián González Rodríguez: Concepto, multa C. H. D., año 1972, número 14, importe 600 pesetas, providenciada de apremio en 6 mayo 1972. Carrión C.

Francisco Sánchez Hierro: Concepto, Impuesto sobre las Transmisiones, año 1972, número 47-4515, importe 417 pesetas, providenciada de apremio en 30 enero 1973. Carrión de los Condes.

Aureliano González: Concepto, Tasas Sanitarias, año 1973, número 680, importe 120 pesetas, providenciada de apremio en 2 enero 1973. Villadiezma.

Moisés Román Pérez: Concepto, Recursos Locales, año 1971, número 34-728, importe 40 pesetas, providenciada de apremio en 10 abril 1972. Frómista.

Idelio Román Calvo: Concepto, Recursos Locales, año 1971, número 34-727, importe 36 pesetas, providenciada de apremio en 10 abril 1972. Frómista.

Valeriano Ruiz Revilla: Concepto, Recursos Locales, año 1971, número 34-136, importe

150 pesetas, providenciada de apremio en 19 febrero 1973. Frómista.

Guadalupe Gallinas: Concepto, Tasas Sanitarias, año 1974, número 17, importe 120 pesetas, providenciada de apremio en 20 septiembre 1974. San Cebrián de Campos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que, en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciban las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Carrión de los Condes 17 de mayo de 1975.
—El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1575

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 5 de 1973, a instancia del Banco Mercantil e Industrial, S. A., contra don Isidro Garzón Galindo, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha señalado el día OCHO DE JULIO PROXIMO, a las DOCE HORAS, para la celebración de la subasta primera, pública y judicial, de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad del ejecutado dicho.

Bienes que se subastan

Un corral sotechado, sito en San Cebrián de Campos, que el demandado adquirió del Ayuntamiento de dicha localidad; linda al Norte, bar de Saturnino Antón; Sur, Mauro Gaité; Este, calle pública y Oeste, Eudasio Fernández, el cual se encuentra en las afueras de San Cebrián de Campos, en el sitio del antiguo Corral de Mulas. Inscrita al tomo 1.252, libro 41 de San Cebrián de Campos, folio 78, finca número 4.810, inscripción 2.ª, valorada en 35.000,00 pesetas.

Advertencias

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.ª Que la finca descrita se saca a pública licitación sin suplir previamente la falta de titulación, tal y como previene el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Palencia a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1800

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, accidental Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 44 de 1975, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento de don Julián del Blanco Díez, hijo de Mateo del Blanco y Francisca Díez, natural de Guardo (Palencia), donde nació el 28 de enero de 1895, de estado casado y vecino que fue de Guardo, con domicilio en Barrio de Barruelo, de donde se ausentó el día 14 de agosto de 1936, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticias ni existencia de su paradero; expediente que ha sido instado por los hijos del mismo don Jesús y don Mateo del Blanco Fernández, mayores de edad, casados, vecinos de Guardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme preceptúa el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cervera de Pisuerga a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—E., Angel Redondo Araoz.—El Secretario judicial (ilegible).

1803

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Clemente Velayos Aragón, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 6.300 pesetas, para responder del suministro de cueros y manoplas para motoristas, trajes para el servicio de jardines y batas para limpiadoras y encargadas del Sotillo, según acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1974, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del si-

guiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 2 de junio de 1975.—El Secretario (ilegible).

1746

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento concertar con la Caja de Crédito municipal de la Excmo. Diputación Provincial un préstamo de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTIUNA PESETAS, sin interés, con destino a nutrir el Presupuesto extraordinario que se tramita en este Ayuntamiento para pago de la aportación municipal para las obras de "Saneamiento o alcantarillado" y de "Mejora de electrificación", queda expuesto al público referido acuerdo juntamente con el expediente respectivo, por término de quince días hábiles, a efectos reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Bárcena de Campos 3 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

1786

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herrera de Valdecañas 4 de junio de 1975.—El Alcalde, D. Zarzosa.

1791

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Reinoso de Cerrato 4 de junio de 1975.—El Alcalde, Gregorio Salazar Bernal.

1787

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cecilia del Alcor 24 de mayo de 1975. — El Alcalde (ilegible).

1771

VILLAVIUDAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
Idem sobre la riqueza rústica.
Idem sobre perros.
Desagüe de canalones en la vía pública.
Entrada de carruajes en edificios particulares.
Arbitrio sobre bicicletas.
Arbitrio sobre rodaje o arrastre por las vías públicas.
Villaviudas 4 de junio de 1975.—El Alcalde, Benito Díez.

1799

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondiente al año de 1975, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	1788
Bárcena de Campos	1786
Bustillo de la Vega	1797
Castil de Vela	1772
Fresno del Río	1797
Pino del Río	1797
Renedo de la Vega	1797
Revilla de Collazos	1797
Ribas de Campos	1793
San Mamés de Campos	1798
Valdeolillos	1802
Villaprovedo	1795
Villasila de Valdavia	1773
	1784

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1975, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	1783
Autillo de Campos	1782
Guaza de Campos	1781
San Mamés de Campos	1780
Valdeolillos	1778
Villamediana	1779

Anuncios particulares

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CARRION

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por la Mancomunidad de Aguas del Carrión el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1975, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados del término municipal de las Corporaciones miembros de la Mancomunidad y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Saldaña 28 de mayo de 1975.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

1720